

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 23, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial,

- Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**  
**Real decreto disponiendo que la Secretaría de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas sea desempeñada por un Catedrático de Universidad.**—Página 106.  
**Otro disponiendo que los alumnos de la enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos soliciten su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril y a los de Septiembre durante el de Agosto.**—Página 106.  
**Otro disponiendo que desde el próximo curso académico queden establecidas en la ciudad de La Laguna (Canarias) las enseñanzas universitarias correspondientes al primer curso de la Facultad de Filosofía y Letras y preparatorio de la de Derecho.**—Página 106.  
**Otro nombrando Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Acuña y Pérez de Vargas.**—Página 108.  
**Otro ídem Oficial tercero de la ídem ídem, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Salvador Sobrini y Arguñés.**—Página 107.
- Ministerio de Fomento:**  
**Real decreto disponiendo se considere incluida la Escuela Nacional de Aviación en el artículo 7.º del de 27 de Mayo de 1910.**—Página 107.  
**Otro disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911.**—Página 107.  
**Otro creando la enseñanza de la carrera de Peritos agrícolas en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Valladolid y Zaragoza y en la Estación de Agricultura general de Albaladejo.**—Páginas 107 a 109.

**Otro desestimando los recursos de alzada interpuestos por D.ª María y D.ª Casimira Irriarte y D. Bladio Urgandarin, contra la providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa, fecha 12 de Febrero del año actual, que declaró la necesidad de la ocupación de fincas de los interesados en término municipal de Irún.**—Página 109.

**Otro disponiendo se distribuya en la forma que se publica la cantidad de 9.500.000 pesetas consignada en presupuesto para subvenciones a las Juntas de Obras de puertos.**—Página 109

**Otros nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, a D. Olegario Gutiérrez del Omo y D. Emilio Gómez Flores.**—Página 109.

**Otro ídem ídem Ayudante mayor del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Manuel Gutiérrez del Castillo.**—Páginas 109 y 110.

### Ministerio de Hacienda:

**Real orden resolviendo expediente instruido, a instancia de los comerciantes exportadores del Gremio de azafraños de Novelda (Alicante), sobre creación de un epígrafe en las tarifas de la Contribución industrial que comprenda la industria que ejercen.**—Página 110.

**Otra resolviendo el expediente instruido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el que propone se dicten medidas para que la Administración tenga certeza de la existencia de los propios interesados o sus herederos el día del pago a mandatarios de créditos procedentes de Ultramar comprendidos en la Ley de 30 de Julio de 1904.**—Página 110.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

**Real orden admitiendo en concepto de donación absoluta, para conservar los en el Archivo Histórico Nacional, los documentos pertenecientes a la Orden Militar de San Juan de Jerusalén ó de Malta, presentados por el Secretario de dicha Orden.**—Página 111.

### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.—Página 111.

**Asuntos contenciosos.**—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 111.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.—Página 112.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad electro química de Elías (Tarragona) para elevar 59 centímetros el nivel de la coronación de la presa que actualmente posee en el río Ebro, enclavada en el término municipal de dicha villa.—Página 114.

**Resolviendo el expediente de concesión de aprovechamiento de aguas del río Segura, en término de Cieza (Murcia) a don Rogelio Manresa Illán.**—Página 115.

**ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, Sociedad anónima de los Hospitales Mineros de Triano, Banco Español de Crédito, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Banco de España (Pontevedra y Vigo) y Compañía de los Ferrocarriles suburbanos de Málaga.**

**ANEXO 2.º—EDICCIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GUERRA.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Febrero último.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, habido durante el mes de Marzo último.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.**—Páginas 11 y 12.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los complejos servicios encomendados á la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas requieren que la oficina encargada de su ejecución tenga una organización de carácter técnico y pedagógico.

Por considerarlo así, sin duda, la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, en el de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, atribuye á un Catedrático de Universidad el cargo de Secretario de dicha Junta, asignándole por razón de este cargo los haberes correspondientes. Mas como tal nombramiento no podría hacerse dentro de los términos estrictos del Real decreto de 17 de Enero de 1908, cuyo artículo 3.º prohibe toda comisión ó encargo á los Profesores que pueda separarlos de sus Cátedras ó del lugar donde están situadas, es obligada la reforma del decreto para ponerle en consonancia con la ley económica, añadiendo á las excepciones consignadas en el artículo 4.º de aquél la del Catedrático Secretario de la Junta antes dicha, y disponiendo lo conveniente para que la Cátedra quede cubierta y la enseñanza no sufra ningún perjuicio.

No tiene otro objeto el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio López Muñoz.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, será desempeñada por un Catedrático de Universidad, el cual conservará su lugar en el escalafón y todos los derechos que corresponden á los Catedráticos en activo servicio.

Art. 2.º En los casos de vacante se hará el nuevo nombramiento á propuesta de la Junta y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1910.

Art. 3.º Si la Cátedra de que sea titular el Catedrático Secretario pertenece á cualquier Universidad que no sea la Central, se declarará vacante por incompatibilidad con el cargo de Secretario y será provista en la forma que corresponda.

Art. 4.º A las excepciones consignadas en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Enero de 1908, se añadirá el nombramiento de Secretario de la expresada Junta.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Antonio López Muñoz.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 fijó los plazos en que debían solicitar la admisión á exámenes de Junio y de Septiembre los alumnos de la enseñanza no oficial. Por conveniencias, y á instancia de los mismos alumnos, se modificó después, mediante Real orden de 26 de Julio de 1893, el plazo de presentación de instancias para los exámenes de Septiembre, y con mayor razón, ó por lo menos con más justificadlos motivos, propone el Rectorado de la Universidad Central que se anticipe el otro plazo, el que hace relación á los exámenes de Junio, á fin de que las Secretarías de los Centros docentes puedan, sin tanto apremio y acumulación de trabajo, hacer las formalizaciones y comprobaciones que preceden á la entrega de las papeletas de examen.

A esto sencillamente se reduce la reforma de las Reales disposiciones citadas que se propone, en la que tiene el honor de someter el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio López Muñoz.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los alumnos de la enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos Generales y Técnicos deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio, durante el mes de Abril, y á los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Quedan en dichos términos reformados el artículo 4.º del Real decreto de 22

de Noviembre de 1889 y la Real orden de 26 de Julio de 1893.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Antonio López Muñoz.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el próximo curso académico quedarán establecidas en la ciudad de la Laguna (Canarias) las enseñanzas universitarias correspondientes al primer curso de la Facultad de Filosofía y Letras y preparatorio de la de Derecho.

Art. 2.º Esta Sección universitaria se establecerá en el local del Instituto general y técnico; de su dirección se encargará el Catedrático que ejerza la del Instituto, y los servicios administrativos y subalternos serán atendidos por el personal del mismo Establecimiento.

Art. 3.º Mientras se proveen en forma reglamentaria las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, Lógica fundamental é Historia de España, se aceptará el ofrecimiento de los Catedráticos del Instituto, encargándolos de su desempeño mediante la gratificación que por acumulación de Cátedras se concede en las Universidades del Reino.

Art. 4.º A los gastos de la nueva Sección universitaria se atenderá por ahora, y en tanto no haya consignación especial en los Presupuestos generales del Estado, con el crédito consignado en el capítulo adicional, artículo 1.º del Presupuesto corriente para Centros docentes de las islas Canarias.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Antonio López Muñoz.

Vengo en nombrar, por el turno segundo de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Administración civil de cuarta.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Antonio López Muñoz.

Vengo en nombrar, por el turno segundo de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Salvador Sobrini y Argullós, Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Antonio López Muñoz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Creada por Real decreto de 8 de Enero del presente año la Escuela Nacional de Aviación, no pudo incluirse en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 para que gozara de los beneficios de aquella soberana disposición.

Siendo hoy la Aviación una rama de la Ciencia tan importante que en todos los países se le presta ayuda oficial para que su desenvolvimiento sea lo más rápido y eficaz posible, no debe ni puede nuestra Nación quedar á la zaga de las demás en tan importante materia, y como en aquellas los adelantos han sido rapidísimos y cuentan con elementos y campos de experiencias que aquí aún no existen, se impone la necesidad de que puedan ir al extranjero los Profesores Pilotos nombrados al efecto, así como en su día los alumnos que de la expresada Escuela salgan.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se considere incluida la Escuela Nacional de Aviación en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, á fin de que los Ingenieros Profesores de la expresada Escuela y los alumnos que vayan saliendo de ella, y mereciéndolo, disfruten de los beneficios que el citado Real decreto otorga.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### EXPOSICION

SEÑOR: En la lucha que mantienen hoy todas las Naciones para lograr la expansión de su actividad y la difusión de sus productos agrícolas y manufactureros, precisa el estudio de los asuntos de Geografía comercial, cantidades y precios de la producción, transportes y fletes, influencia de los impuestos, mercados, vías de comunicaciones, Centros de contratación, etc., y siendo misión del Consejo Superior de Fomento evacuar las consultas que el Ministro de Fomento le someta y elevar al mismo por propia iniciativa las propuestas de medidas encaminadas á fomentar el desarrollo de la riqueza pública; dada la nueva orientación del Ministerio de Fomento en cuanto al Comercio y expansión comercial se refiere, impónese la necesidad de llevar á dicho organismo consultivo persona que deba ser oída en los asuntos citados, modificando al efecto el Real decreto orgánico de 2 de Junio de 1911.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 3.º El Consejo Superior de Fomento se compondrá de 31 Vocales electivos y de los natos que se enumeran en el artículo 5.º

»Art. 4.º Los Vocales serán: 18 nombrados por Real decreto expedido por el Ministro de Fomento, y 18 elegidos por las entidades siguientes: cuatro por las Cámaras de Comercio, cuatro por las Cámaras Agrícolas, uno por las Cámaras de Propiedad, dos por la Asociación General de Ganaderos, dos por las Sociedades Económicas de Amigos del País, tres por las Sociedades industriales á las que se haya concedido carácter oficial y dos por las de Navieros y Constructores de buques que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil respectivo.

»Los Vocales nombrados por el Ministerio de Fomento reunirán las circunstancias generales de poseer la nacionalidad española, ser mayores de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y tener su residencia en Madrid, y además algunas de las siguientes: ser ex Ministro de la Corona, agricultor, ganadero, industrial, comerciante, autor de obras ó publicaciones de reconocido mé-

rito referentes á agricultura, industria ó comercio, naviero ó constructor de buques y Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Central de Comercio.

»Los Vocales elegidos por las entidades antes mencionadas serán también españoles, mayores de edad y no incapacitados para ejercer cargos públicos. Para sustituir á los anteriores en ausencias, enfermedades ó por otras causas, las entidades señaladas nombrarán suplentes, con residencia en Madrid, y que reúnan además las condiciones exigidas á los Vocales propietarios.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### EXPOSICION

SEÑOR: Desde que á la Agricultura se le concedieron todos los honores de considerarla como una síntesis de la aplicación de las Ciencias físico químicas, naturales y matemáticas en sus más altas concepciones, cambió de tal manera su modo de ser, que, sus progresos actuales nos proporcionan constantes sorpresas, así se ve que fenómenos relacionados con la producción vegetal ó con sus industrias derivadas, inexplicados hasta los últimos tiempos, no solamente se han visto desentrañados en su esencia, sino que se les ha pedido repetir á voluntad del hombre y llevarlos á la aplicación del arte vulgar, y que inmensas comarcas improductivas se han transformado en verdaderos centros de riqueza y trabajo, como ocurre con las regiones del Oeste americano y en tantos y tantos otros casos.

En consecuencia, se encuentra perfectamente justificada actualmente la característica más saliente de la enseñanza agronómica en las Escuelas superiores ó especiales de los países más adelantados, en que se concede absoluta preferencia á las investigaciones científicas, tanto en el terreno especulativo cuanto en las prácticas ó ejercicios de demostración y experiencia.

En estas Escuelas es donde se forman los hombres que han de realizar la difícil labor de hacer avanzar la ciencia y de difundir por medio de la enseñanza aquellos principios que forman la base de la agricultura racional, contribuyendo á que se destierren prácticas viciosas, sustituyéndolas por procedimientos de más perfección y de mayor éxito, y creando nuevos métodos para intensificar los rendimientos. Estas Escuelas son, en una palabra, en las que se forman los que así en nuestro país como en otros muchos se titulan Ingenieros agrónomos.

Puede afirmarse también que en todos los países en donde se concede á la enseñanza agrícola la importancia que le es

debida, se divide en diferentes grados, que obedecen á una escala bien definida y que pueden clasificarse en enseñanza agronomica ó agrícola superior, ó sea la de Ingenieros agrónomos, en profesional y en práctica, ya sea general ó ya especializada.

En España existieron estos distintos grados, y ya en 1866 se organizó, por la Ley de 11 de Junio, la enseñanza agrícola, que se dividía en superior, profesional y elemental, siendo objeto de la superior crear Ingenieros agrónomos; de la profesional, formar Peritos agrícolas con conocimientos teórico-prácticos, bastantes para tasar y medir tierras y dirigir una explotación ya establecida, y de la elemental, proveer á la creación de Capataces con conocimientos meramente prácticos para formar buenos y útiles operarios de agricultura.

Con variaciones más ó menos profundas, debidas al influjo de los tiempos y á atravesar realmente nuestro país por un largo y penoso período de reconstitución, se vino manteniendo varios años esta gradación en la enseñanza, hasta que en el año de 1908 se suprimió la del grado medio ó profesional, medida que sin duda debió obedecer á considerarse como excesivos el número de Peritos agrícolas que existían, desde el punto de vista de una de sus aplicaciones, que era la del servicio del Estado, sin pensar quizá que hubiera sido de gran conveniencia la abundancia de ese personal idóneo que en la esfera del trabajo particular, hubiera contribuido á mejorar la agricultura, aparte de que debió esperarse á que llegarían días en que se ampliaran los raquíticos organismos agrícolas oficiales y fuera necesaria esta clase para aumentar los auxiliares de los Ingenieros agrónomos.

Desde 1904 se vienen proveyendo las plazas de Ayudantes del Servicio agrónomo mediante oposición entre los que ostentan el título de Perito agrícola, y actualmente es tan escaso el número de los que pudieran optar á estos cargos, que por este solo concepto se haría indispensable restablecer esta enseñanza, si no fuera ya absolutamente preciso hacerlo para atender á las necesidades de los particulares y empresas, tanto en su aplicación agrícola como en la topográfica ó de agrimensura, toda vez que hasta la enseñanza de Agrimensores se suprimió con muy buen acuerdo, por ser defectuosa y arcaica, más aún, debiendo existir este grado medio de enseñanza agrícola representada por los Peritos.

En cuanto á la enseñanza agrícola en tercer grado, ó sea en su más elemental concepto, existen en el nuestro, como en todos los países, aplicándola en variadas formas; así tenemos en España la de obreros con internado en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, la de capataces bodegueros en las Estaciones eno-

lógicas, la enseñanza agrícola ambulante dependiente de todos los Establecimientos y la de capataces seriocoolas en la Estación de esta especialidad, de Murcia. Estas enseñanzas es menester impulsarlas especializándolas cada vez más, y aun ampliándolas análogamente á lo hecho con la transformación de la Estación enológica de Reus, creando en ella la Escuela de Viticultura y Enología, en la que se han de formar Enólogos con instrucción bien cimentada, y cuya enseñanza se está ya dando en la actualidad.

Deben crearse, como complemento de las ya existentes, la de industrias pecuarias y derivadas de la leche, la olivarera, la de aplicación de riesgos, la de cultivos intensivos, á medida que estén en condiciones para ello los Establecimientos en que deban instituirse.

Obedeciendo á las consideraciones hasta ahora expuestas, y como primera medida que ha de verse seguida de otras referentes á tan importante asunto, según lo vayan consintiendo los recursos del Erario, se deberá crear la enseñanza profesional agrícola en tres Centros, utilizando los Establecimientos existentes que más se presten á ello, teniendo en cuenta la conveniencia de no centralizarla, siguiendo el ejemplo que nos ofrecen Alemania, Francia, Italia y otros países, para que no se acumulen numerosos alumnos de enseñanzas en las que ha de predominar la práctica, y también para que les sea más fácil á éstos acudir á las dichas Escuelas sin tener que hacer los grandes dispendios, que significan largos viajes, y estancia en un punto lejano, si únicamente se pudiera estudiar esta carrera en un solo Centro agrícola.

Al proyectar el plan de estudios se ha cuidado de que los que la reciban posean los suficientes conocimientos en las materias relacionadas con la agricultura, estableciendo un orden lógico y gradual, dando cierta preferencia á la topografía y dibujos, puesto que una de las misiones que han de cumplir ha de ser la de auxiliar los trabajos catastrales y dedicarse á los de agrimensura; todo ello sin descuidar los de las demás asignaturas y prácticas, entre ellas las de laboratorio de química, de tanta utilidad para el caso en que presten sus servicios como auxiliares en los Establecimientos agrícolas del Estado.

Los alumnos que lleguen á obtener el título en estos Establecimientos serán los llamados á desempeñar los cargos de Ayudantes del Servicio agrónomo mediante oposición, y además serán sus atribuciones en el servicio particular las mismas que tienen reconocidas en las disposiciones vigentes los actuales Peritos agrícolas.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 11 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la enseñanza de la carrera de Peritos agrícolas en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Valladolid y Zaragoza y en la Estación de Agricultura general de Albacete.

Art. 2.º Los individuos que obtengan el título de Perito agrícola en estos Centros experimentales, ocuparán las plazas de Ayudantes del Servicio agrónomo mediante oposición, y además serán sus atribuciones en el servicio particular las que conceden las disposiciones vigentes á los que actualmente poseen dicho título.

También en armonía con lo establecido en el Reglamento del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes de 24 de Abril de 1905, serán preferidos en igualdad de circunstancias en las oposiciones para proveer las plazas vacantes de dicho Cuerpo y al hacerse la clasificación, los que obtengan este título de Perito agrícola.

Art. 3.º Para ingresar como alumno en esta enseñanza, será preciso:

Ser español.

Tener dieciséis años cumplidos.

Ser de complexión sana y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificación facultativa.

Aprobar, mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, sólo necesitarán examinarse para ingresar como alumno de esta enseñanza la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 4.º La enseñanza en la Escuela constará de tres cursos, en la forma siguiente:

#### PRIMER CURSO

Nociones de Mineralogía y Geología.

Idem de Botánica y Zoología.

Elementos de Física y Química general.

Ejercicios y problemas de matemáticas.

Ampliación de Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.  
Prácticas de Meteorología.

## SEGUNDO CURSO

Nociones de Agronomía.  
Idem de Topografía.  
Manipulaciones de Laboratorio de Química.  
Cultivos generales.  
Dibujo de máquinas.  
Prácticas de cultivos.  
Idem de Topografía.

## TERCER CURSO

Conocimiento de máquinas agrícolas.  
Nociones de Ganadería.  
Idem de industrias agrícolas.  
Idem de Economía, Contabilidad y Legislación agrícolas.  
Rotulación y delineación de proyectos.  
Prácticas de cultivos, industrias agrícolas y pecuarias.  
Art. 5.º Los cursos comenzarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 31 de Mayo siguiente, excepción del tercer curso, que será solar, dedicando el verano á la continuación de las prácticas de cultivo á industrias agrícolas y pecuarias.

Art. 6.º Los alumnos que terminen sus estudios en las condiciones que marca el Reglamento que al efecto se dictará, tendrán derecho á que se les expida el título de Perito agrícola.

Art. 7.º A medida que lo exijan las necesidades de la enseñanza, se aumentará el personal de Ingenieros Profesores de los Establecimientos en donde se crea, con arreglo á lo que determinen las leyes de Presupuestos.

Art. 8.º El Reglamento por que ha de regirse esta enseñanza se formulará desde luego por la Junta Consultiva Agronómica y será aprobado por este Ministerio.

Art. 9.º El Ministro de Fomento incluirá en el primer presupuesto que se formule los elementos de personal y material que sean necesarios para que pueda dar principio esta enseñanza.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## REALES DECRETOS

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D.ª María Iriarte Astola y D.ª Casimira Iriarte, Baronesa viuda de Oña, y D. Eladio Urdangarin é Irizar, contra providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa de 12 de Febrero del corriente año, dictada de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Comisión provincial, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de terrenos propiedad de dichos interesados en término

municipal de Irún para el establecimiento de nuevas vías proyectadas por la Compañía del ferrocarril del Norte de España para ampliación de las instalaciones de pequeña velocidad en la estación de la mencionada villa de Irún:

Visto lo actuado en el expediente y la Real orden de 11 de Diciembre de 1912, aprobatoria del correspondiente proyecto:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa vigente y los 19 al 28 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que los fundamentos en que intentan sustentar sus derechos los recurrentes se refieren, no á la necesidad de la ocupación de las fincas de los interesados, sino á refutar el proyecto mismo, cosa que no es pertinente en el actual período del expediente:

Considerando que la manifestación hecha por aquéllos de que no puede llevarse á efecto el ensanche de Irún es inaceptable, toda vez que ni el Ayuntamiento ha protestado de dicho emplazamiento ni los interesados justifican el propósito de llevar á cabo tal ensanche:

Considerando que no son, por lo tanto, pertinentes las reclamaciones formuladas en sus recursos por los recurrentes, en atención á la necesidad de ampliar la estación de Irún y á estar ya aprobado por la Administración el correspondiente proyecto; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen por improcedentes los recursos de alzada interpuestos por D.ª María y D.ª Casimira Iriarte y don Eladio Urdangarin y se confirme en un todo la providencia recurrida de 12 de Febrero del corriente año dictada por el Gobernador civil de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 9.500.000 pesetas consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para subvenciones á las Juntas de Obras de puertos del Estado, se distribuirá entre las mismas durante el corriente año, en la forma que se expresa en la adjunta relación.

Art. 2.º Queda subsistente lo dispuesto en Reales decretos anteriores respecto á la facultad del Ministro de Fomento para transferir parte de las subvenciones de las Juntas de Obras de puertos que tengan sobrantes en sus recursos, á las que demuestren necesitarlo por exigencias de sus obras.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Relación de las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos para el año 1913, á que se refiere el anterior Real decreto.

Algeciras, 70.000 pesetas.  
Alicante, 400.000.  
Almería, 400.000.  
Barcelona, 150.000.  
Bilbao, 350.000.  
Cádiz, 800.000.  
Cartagena, 430.000.  
Castellón, 300.000.  
Ceuta, 1.750.000.  
Coruña, 440.000.  
Denia, 50.000.  
Ferrol, 50.000.  
Gijón-Musel, 300.000.  
Huelva, 250.000.  
La Luz y Las Palmas, 200.000.  
Málaga, 290.000.  
Melilla, 1.000.000.  
Palma, 250.000.  
Pontevedra, 150.000.  
Ribadesella, 100.000.  
Santa Cruz de Tenerife, 100.000.  
Santander, 400.000.  
Sevilla, 420.000.  
Tarragona, 300.000.  
Valencia, 250.000.  
Vigo, 300.000.  
Total, 9.500.000 pesetas.

Madrid, 11 de Abril de 1913.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. Francisco de Paula Curado; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Olegario Gutiérrez del Olmo.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Olegario Gutiérrez del Olmo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Emilio Gómez Flores.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante mayor, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por jubilación de D. Martín Martínez

Carpeña; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Manuel Gutiérrez del Castillo.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de los comerciantes exportadores del Gremio de safraneros de Novelda, provincia de Alicante, sobre creación de un epígrafe en las tarifas de la Contribución industrial que comprenda la industria que ejerce, dicho alto Cuerpo ha emitido en el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que los comerciantes exportadores del Gremio de safraneros de Novelda (Alicante) acudieron á V. E., en instancia de 30 de Julio de 1910, con la súplica de que se cree un epígrafe en la tarifa 2.<sup>a</sup> para los tratantes ó almacenistas de azafrán con facultad de exportar, fijando la cuota de 200 á 300 pesetas de carácter prorrateable, alegando: que por las operaciones de exportación que realizan, la Inspección clasificó á los industriales de referencia en el epígrafe de comerciantes del número 38 de la tarifa 2.<sup>a</sup> con la cuota de 999 pesetas, que con los recargos legales asciende á 1.415,30 pesetas, cuya cantidad no guarda relación con las utilidades de la industria.

»Que después de oír á la Cámara de Comercio que encuentra justificada la referida pretensión, la Delegación de Hacienda de la provincia propuso se accediese á lo solicitado, estando conforme con este parecer la Inspección y la Abogacía del Estado.

»Que la Administración, fundándose en que sólo procede la clasificación de industrias, según el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento, cuando aquéllas no están comprendidas en las tarifas, y estando incluida la de que se trata, por hallarse comprendida en el epígrafe 38 de la 2.<sup>a</sup>, se separó del anterior criterio; y

»Que la Dirección General de Contribuciones propone la conveniencia de añadir al epígrafe 3.<sup>o</sup> bis de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> el azafrán y otros productos del suelo, quedando dicho epígrafe redactado en la siguiente forma: «Especuladores que exportan exclusivamente al

extranjero frutas del país, hortalizas, azafrán y otros productos del suelo que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior», dejando íntegra la cuota y las notas que acompañan actualmente al epígrafe. Elevado el expediente á V. E., se ha servido consultar el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

»Visto el Reglamento y tarifas, de la Contribución industrial:

»Considerando que pueden estimarse cumplidos los requisitos que el artículo 119 señala con los informes que se han emitido en este expediente:

»Considerando que del hecho de clasificarse en el epígrafe 3.<sup>o</sup> bis de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> á los «especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país y hortalizas que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior», con independencia de lo establecido en el epígrafe 38, tarifa 2.<sup>a</sup>, se deduce claramente que se trató de gravar por separado á los especuladores de productos del suelo de los que no lo fuesen; y

»Considerando que siendo producto también del suelo el azafrán, por constituir parte de la flor de determinadas plantas, resulta ajustado á tal clasificación el comprenderlo en el referido epígrafe 3.<sup>o</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con la Dirección General de Contribuciones, opina que procede añadir al epígrafe 3.<sup>o</sup> bis de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> el azafrán y otros productos del suelo, redactándose dicho epígrafe en la siguiente forma: «Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país, hortalizas, azafrán y otros productos del suelo que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior», dejando íntegra la cuota y las notas que acompañan al actual epígrafe.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General, en el que propone que se dicten medidas para que la Administración tenga certeza de la existencia de los propios interesados ó sus herederos el día del pago á mandatarios de créditos procedentes de Ultramar, comprendidos en la Ley de 30 de Julio de 1904:

Resultando que el artículo 1.<sup>o</sup> de la mencionada Ley, que regula el pago de

dichas obligaciones, pendientes por causa de las últimas guerras coloniales, exige para que los créditos conserven el carácter preferentes que los mandatos otorgados con anterioridad á la promulgación de la Ley (17 de Septiembre del mismo año) sean satisfechos, pasando en otro caso los créditos á figurar entre las obligaciones que el mismo artículo incluye en una segunda clase ó grupo:

Considerando que es indudable que la Ley de 30 de Julio de 1904 se propuso que las obligaciones clasificadas en el primer grupo con carácter de preferentes fueran hechas efectivas por los acreedores directos ó por los herederos de éstos en su defecto, pero en ningún caso que los créditos de este grupo se hicieran efectivos por cesionarios ó endosatarios, puesto que el pago á éstos, relegado, como queda dicho, á un segundo grupo, se verificará con los descuentos que la misma Ley determina, y comprueba lo expuesto el precepto indicado de que los mandatarios anteriores á la fecha de la promulgación de la Ley necesitan el requisito de ser ratificados con posterioridad para conservar el carácter de poder simplemente:

Considerando que hasta el día han transcurrido más de ocho años, á partir de la fecha de la promulgación de la Ley, por lo que resulta que algunos poderes ó autorizaciones administrativas fueron otorgadas en épocas que, si bien reciente y posterior á la indicada de la promulgación, es ya lejána, lo que puede originar la duda acerca de la subsistencia del mandato, ya por haberse utilizado este procedimiento en casos de verdadera cesión de derechos, como anteriormente se utilizó, ya por muerte del mandante, siendo preciso, por tanto, para que se cumpla el propósito que inspira la citada Ley, de que los acreedores directos y sus herederos en caso de defunción perciban la totalidad de sus créditos, y de que los cesionarios lo realicen cuando les corresponda y con las reducciones que la misma establece, que la Administración adopte aquellas garantías que conduzcan á los fines propuestos:

Considerando que, en tal concepto, nada tan procedente como exigir la justificación plena de la existencia del acreedor directo en el momento del pago, siendo incontestable el derecho de la Administración en este punto, y claro está que demostrada la existencia de aquél en tal momento, se acredita la subsistencia de la relación entre el mandante y su apoderado, alejándose toda duda de que pudiera haber existido cesión, además de comprobarse que el pago se hace debidamente á la parte interesada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general;

1.º Cuando se trate de hacer efectivos por medio de apoderados créditos procedentes de Ultramar comprendidos en la Ley de 30 de Julio de 1904, que pertenecen a interesados que residan en la Península, se exigirá por la Tesorería de esa Dirección General, como oficina pagadora, la fe de existencia del mandante ó mandantes, documentos que expedirá de oficio el Registro civil del punto en que se hallen avecindados, legalizando las firmas la Alcaldía respectiva, y que se admitirá con tales requisitos, siempre que se halle autorizado en los treinta días que precedan al pago.

2.º Cuando los interesados residan en el extranjero, se exigirá el propio documento, autorizado por los Cónsules respectivos y de fecha comprendida en los dos meses que precedan al pago, si la residencia es en Europa ó América, y de cuatro meses para los que residan en Oceanía, y

3.º La Tesorería de ese Centro reclamará dicho justificante y lo unirá á la factura respectiva, siendo responsable de los pagos que ejecute sin el mencionado requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Secretario de la Orden Militar de San Juan de Jerusalén ó de Malta, en solicitud de que se admitan como donación en el Archivo Histórico Nacional los documentos pertenecientes á dicha Orden, y en atención al informe emitido por el Director del indicado Archivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se admitan en concepto de donación absoluta los expresados documentos, para conservarlos en el Archivo Histórico Nacional en unión de las importantes colecciones en él existentes y que corresponden á la misma Orden de San Juan.

2.º Que los Ministros y Secretarios de la Orden tengan derecho á sacar del Archivo los expedientes que necesitan para su estudio, previa comunicación al Jefe del Establecimiento, consintiendo el pedido y el plazo de devolución, prorrogable á instancia de los interesados; y

3.º Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, dando las gracias á la Asamblea de la Real Orden de

San Juan de Jerusalén por su generoso proceder, poniendo á disposición del público documentos de indudable valor histórico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1913,

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

Debiendo proveerse mediante oposición una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en el Registro de este Departamento hasta el día 10 del próximo mes de Junio.

Los Aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias documentos que acrediten que son españoles, mayores de edad y de buena conducta y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que poseen el francés y el inglés ó el francés y el alemán y que tienen perfecto conocimiento del serbio y del búlgaro.

Se estimará como mérito especial el conocimiento de algunos otros idiomas y la posesión de títulos académicos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principián el 16 de Junio, debiendo presentarse los Aspirantes con tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera que hacerles alguna observación.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de España en el Brasil, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Esteves García, natural de Castelfino, provincia de Granada, nacido el 13 de Enero de 1910, falleció el 25 de Diciembre último.

Justa Moreno Díaz, natural de Villa Fuentes, provincia de Granada, nacida el 28 de Mayo de 1909, falleció el 28 de Diciembre último á bordo del vapor francés *Aquitanie*.

María Fernández Lázaro, natural de Jabelo, provincia de Granada, nació el 11 de Marzo de 1910 y falleció el 28 de Diciembre último.

José Béjar Rodríguez, natural de Salobrena, provincia de Granada, nació el 19 de Marzo de 1910, falleció el 2 de Enero último á bordo del vapor francés *Aquitanie*.

Rosa González Moreno, natural de Villa Fuentes, provincia de Granada, donde nació el 19 de Octubre de 1911, falleciendo el 2 de Enero último á bordo del vapor francés *Aquitanie*.

Juan Jerusel Angulo, de setenta y seis años, natural de Molina, provincia de Murcia,

Dionisia María Fernández, de un año natural de Arcena.

Juan Antonio Monje, de seis años de edad, natural de Pascualcolbo.

Estas tres últimas ocurridas á bordo del vapor francés *Espagne* llegado á aquella nación el 19 de Enero último.

Madrid, 3 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Amalia Rodríguez, de veinte días, ocurrida en Miraflores, zona del Canal, el día 4 de Enero último.

Elías Santamaría, de cuarenta y nueve años, soltero, jornalero, natural de Burgos, ocurrida en día 12 en el Hospital de Ancón, zona del Canal.

Casimiro Martín Alvarez, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Calzada de Bajar, Salamanca, ocurrida en el Hospital de Ancón el día 18 de Enero último.

Gerardo Sabán, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Castro Caldelas, Pitero, provincia de Orense, abogado entre Balboa y la isla de Naos, el día 24 de Enero último.

Felisa Guerra, de treinta y nueve años, casada, ocurrida en el Hospital de Ancón zona del Canal, el día 27 de Enero último.

Francisco García, cuya edad se ignora y se le supone soltero, natural de Canarias, ocurrida en Portobelo el día 29 de Enero último.

Madrid, 3 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

En las islas *Hawaii* durante el año 1912,

6 Enero, María Sánchez Mena, de tres años, Hospital de Niños.

6 Idem, José Blanco Río, de dos años, Estación cuarentena.

9 Idem, Juan Nafuentes Espinosa, de tres años, Idem.

24 Abril, Antonia Sánchez Fernández de tres años, Idem.

24 Idem, Aquilino Jiménez, de diez meses, Idem.

2 Mayo, Ascensión Manes Pacheco, de tres años, Idem.

2 Idem, Manuel Parades, de dos años, Idem.

3 Idem, Felisa Juste Martín, de un año, Idem.

7 Idem, Miguel Valero Campos, de año y medio, Idem.

9 Idem, Carmen Alcalde, de nueve meses, Idem.

9 Idem, Gregorio Aguilera, un año, Idem.

12 Idem, Carmen Espín Fernández, de nueve años, Idem.

13 Idem, Tomasa Utrero Orden, de dos años y medio, Idem.

15 Idem, María Martín Tirao, de dos años, Idem.

21 Idem, Cristóbal Espín Fernández, de cuatro años, Idem.

21 Idem, Manuel Granados Chacón, de un año, Idem.

9 Junio, Francisco Gómez Pérez, de año y medio, Hospital de Niños.

16 Diciembre, Ana Hidalgo, de tres años, Idem.

*Isla de Oahu y su capital Honolulu.*

- 20 Enero, Antonio García, de veinte días, Ewa Plantation.  
 31 Marzo, Julia Silva, de veintisiete años, Waipahu.  
 3 Junio, María Borrego Pérez, de dos años y medio, ídem.  
 5 Octubre, Juan Sánchez Elías, de seis años, Ewa.  
 25 Noviembre, José Gómez, de cuarenta y siete años, ídem.  
 29 ídem, Pedro Zapata, de setenta y seis años, ídem.  
 13 Enero, Carmeu Carvallo, de cuatro meses, Waialua Plantation.  
 8 ídem, Domingo Nieto, de dos años y medio, ídem.  
 14 Junio, Segunda Hernández García, dos años, Kahuku.  
 27 Octubre, Francisco Hernández, de un año, ídem.

*Isla de Hawaii.*

- 17 Mayo, Ramona Beldán de la Calle, de dieciocho meses, Honolulu.  
 2 Junio, Evarista Esteban Gordo, de tres meses, ídem.  
 15 ídem, Fausta López, de dieciocho meses.  
 27 Febrero, María López González, de trece días, H-kalau.  
 12 Mayo, Luisa Palomina, de nueve años, Waialua.  
 26 ídem, Claudina Plaza, de tres años, Honolulu.  
 11 Octubre, Antonio Villanda, de cincuenta y tres años, Pepeek-o.  
 1 Mayo, Candelaria Badalis, de dieciocho meses, Kukuhihale.  
 29 Agosto, Andrés Martínez, de ochenta y dos años, ídem.  
 12 Septiembre, Dolores Jurado Reina, de treinta y nueve años, Paanilo.  
 9 Noviembre, María Rosa López, de treinta años, Kalopa.  
 4 Octubre, Zacarías Utrero, de treinta y ocho años, Puna.  
 11 Enero, Dolores Alcalá, de dos días, Hilea.  
 13 Marzo, Ramón García Guerra, de dos meses, Vaalehu.  
 29 ídem, Isabel Molina, de dos meses, Hilea.  
 9 Abril, María Denis, de sesenta y dos años, Pahala.  
 14 Mayo, Ramona Díaz, de año y medio, ídem.  
 1 Octubre, Salvador Chicarro, de diez años, ídem.  
 22 ídem, Antonia Aguilar, de diez años, ídem.

*Isla de Nani.*

- 1 Noviembre, María Machado Carrasco, de dieciocho días, Punnene.  
 30 Marzo, Dolores Montis, de un año, Spreckelsville.  
 24 Mayo, Francisco Rivera González, de sesenta años, ídem.  
 6 Septiembre, Francisco López Trapeiro, de nueve años, Punnene.  
 16 Agosto, Manuel Moreno, de un día, ídem.  
 4 Mayo, María Asunción Solís Pérez, de un año, Lahala.  
 9 Noviembre, Antonia Gómez Pérez, de ocho años, ídem Plantation.  
 20 Julio, José Pérez, de tres meses, Keshua.

*Isla de Kauai.*

- 4 Mayo, Francisco Torres, de dieciocho días, Hooabaum.  
 20 ídem, Bárbara Domingo, de un año, Makawell.

6 Junio, José Ruiz, de dos años y medio, Kekaha.

1.º Agosto, Antonio Miguel, de un año, Lihue.

9 Mayo, Joaquín Sánchez Fernández, de cuatro meses, ídem.

30 Septiembre, Joaquín García Río, de ocho años, ídem.

9 Mayo, Josefa García, de cuatro meses, Realia.

21 Octubre, Isabel Ramón García, de treinta y cuatro años, ídem.

*Año 1913.*

11 Enero, Remigia García, de cuarenta años, Pañalo (Hawaii).

18 ídem, Antonio Villalón, de cincuenta y cinco años, Labania.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 56. — MAR ADRIÁTICO. — Italia. —**  
**Puerto de Mola di Bari. — Proyecto de cambio de carácter de una luz. —** Avvisi al Naviganti número 32/82. Génova, 1913.

**Número 227. —** En breve se encenderá una luz verde de una ocultación cada 7,5 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 2,5 segundos), sobre la cabeza del muelle del puerto de Mola di Bari, en sustitución de la antigua luz fija roja, que seguirá funcionando hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 41° 3' 38" N. y 17° 6' 10" E. de Gw. (23° 16' 30" E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 144.

Carta número 864 de la sección III.

**MAR NEGRO. — Bulgaria. — Puerto de Varna. —** Prohibición de entrar á los buques mercantes. — Avis aux Navigateurs número 52/320. París, 1913.

**Número 238. —** El Gobierno búlgaro ha prohibido, hasta nuevo aviso, la entrada en el puerto de Varna á los buques mercantes.

Situación aproximada: 43° 10' N. y 27° 58' 15" E. de Gw. (31° 10' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

**Rusia. — Estrecho de Kerik. En kala. —** Aviso retirado. — Avis aux Navigateurs número 58/362. París, 1913.

**Número 229. —** Habiendo sido extraído el casco del *Abasco*, que se hallaba á pique á 0,9 millas á 140° del faro de Eol kala (Aviso núm. 37 de 1913), ha sido suprimida la pecha flotante con globo que lo marcaba.

Situación aproximada: 45° 22' 24" N. y 36° 39' 7" E. de Gw. (42° 51' 27" E. de SF.) Carta número 101 de la sección III.

**MAR DE CHINA. — Borneo. — Bancos al Sur de Labuan. — Banco Ampa. —** Noticias. — Notice to Mariners número 115. Londres, 1913.

**Número 230. —** Resulta de un reciente reconocimiento hidrográfico que el banco Ampa se halla más al Oeste que lo que indican las cartas.

El menor fondo (roca *Magpie*) encontrado sobre este banco es de 7,2 metros, y se halla á unas 17,3 millas á 315° del extremo de la punta que forma al Oeste la desembocadura del río Ampa.

La roca *Magpie* se encuentra rodeada, particularmente por el Sur y por el Oeste, y en un radio de 1 á 2 millas, por cabezos cubiertos por alturas que varían de 7,8 á 9,1 metros de agua.

Próximo á un fondo de 44 metros y á 2 millas á 277° de la roca antes citada, se encuentra un cabezo cubierto por 9 metros de agua.

A unas 3 millas á 210° de la misma roca se destaca un manchón cubierto por 17 y 18 metros de agua.

Situación aproximada del banco Ampa: 4° 57' N. y 114° 21' 30" E. de Gw. (120° 33' 50" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

**Grupo 57. — MAR DE CHINA. — Borneo. —** Desembocaduras del *Kleine Kapoos*. — Balizas luminosas. — Avis aux Navigateurs número 51/315. París, 1913.

**Número 231. —** En la desembocadura del río *Kleine Kapoos* se han establecido las siguientes balizas luminosas:

a) Una baliza blanca, que muestra una luz blanca de una ocultación cada 4 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos), con un alcance de 11 millas y elevada 13 metros sobre la mar, en las marcaciones: baliza luminosa exterior, á 30°, y baliza luminosa del centro, á 74°;  
 b) Una baliza blanca, que muestra una luz fija verde, á 5 metros sobre la mar, en las marcaciones: baliza luminosa exterior, á 357°, y baliza del centro, á 44°;

c) Una baliza blanca, que muestra una luz fija roja, á 5 metros sobre la mar, en las marcaciones: baliza luminosa exterior, á 353°, y baliza del centro, á 48°;

d) Una baliza blanca luminosa, que tiene las mismas características que la anterior, en las marcaciones: baliza luminosa del centro, á 356°, y baliza luminosa de centro, á 99°.

Situación aproximada de la desembocadura del *Kleine Kapoos*: 0° 5' N. y 109° 8' 30" E. de Gw. (115° 20' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 182.

Carta número 574 de la sección I.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE. — Estados Unidos. — Bahía Chesapeake. — Banco de la Isla Tangier. —** Naufragio y boya luminosa. — Notice to Mariners número 3/124. Washington, 1913.

**Número 232. —** Se ha fondeado una boya luminosa, pintada á fajas rojas y negras, que muestra una luz roja de una ocultación cada 6 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos), para marcar el naufragio del vapor *Julia* *Lambert*, cuyos paños emergían, y que se halla á pique en 15 metros de agua, á 3,5 millas á 192° de la boya luminosa de Tangier Island Shoal.

Situación aproximada de la boya luminosa de Tangier Island Shoal: 37° 45' N. y 76° 9' 46" W. de Gw. (69° 47' 26" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.



**Bahía Chesapeake. — Hampton Roads. — Naufragio y boyas luminosas.** — Notice to Mariners número 4/207. Washington, 1913.

Número 233. — Ha sido retirada la boya luminosa que se había establecido para marcar el naufragio de la barca *Bangor*, á pique en la rada de Hampton (Aviso número 113 de 1913).

El naufragio está indicado actualmente por 2 boyas á fejas horizontales rojas y negras, que muestran cada una una luz de un destello rojo cada 3 segundos (destello, 0,03 segundos; ocultación, 2,7 segundos), fondeadas: la boya Norte, marcada A, en 2 metros de agua, á unos 20 metros del extremo Norte del naufragio, en las marcaciones: faro de Old Point Comfort, á 40°; faro de la isla Craney, á 173° 30', y faro de Newport News Middle Ground, á 264° 30'.

La boya Sur, marcada B, está fondeada á unos 20 metros al Sur del naufragio.

Ningún barco debe pasar entre las dos boyas.

Situación aproximada del naufragio: 36° 57' 41" N. y 76° 20' 55" W. de Gw. (70° 8' 35" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

**Proximidades del cabo Lockout. — Banco.** — Notice to Mariners número 3/133. Washington, 1913.

Número 234. — La goleta norteamericana *Thelma* ha pasado sobre un banco cubierto por unos 3,6 metros de agua, situado á unas 6 millas al WSW. de la boya número 8 y próximo á un naufragio indicado en las cartas de los Estados Unidos.

Situación aproximada del naufragio: 34° 22' 20" N. y 76° 34' 45" W. de Gw. (70° 22' 25" W. de SF.)

Carta número 543 de la sección IX.

**Frying Pan Shoals. — Naufragio.** — Notice to Mariners número 3/134. Washington, 1913.

Número 235. — En el cantil Oeste de los bancos Frying Pan se encuentran los restos de una goleta de 4 palos, cuyo casco y arboladura son visibles.

Situación aproximada: 33° 42' N. y 77° 55' 45" W. de Gw. (71° 43' 25" W. de SF.)

Carta número 549 de la sección IX.

**Grupo 58. — GOLFO DE MÉJICO. — Estados Unidos. — Proximidades del Mississipi. — Corrientes.** — Avis aux Navigateurs número 54/336. París, 1913.

Número 236. — El crucero *le Descartes* ha encontrado, en las proximidades del Mississipi, una corriente que tiraba á 60° con una velocidad de 1 á 2 millas, á pesar de soplar vientos del NE. bien entablados.

Carta número 784 de la sección IX.

**Delta del Mississipi. — Noticias sobre las pasas.** — Avis aux Navigateurs número 53/329. París, 1913.

Número 237. — La profundidad en la pasa del SW. excede de 10 metros. En la pasa del Sur no hay más que 7,8 metros de agua.

Carta número 784 de la sección IX.

**Río Mississipi. — Practicaje obligatorio.** — Avis aux Navigateurs número 54/337. París, 1913.

Número 238. — Es obligatorio el tomar práctico para todos los barcos que naveguen por el río Mississipi.

Carta número 784 de la sección IX.

**Méjico. — Punta Zapotitlan. — Destrucción del faro. — Luz provisional.** — Notice to Mariners número 3/143. Washington, 1913.

Número 239. — Ha sido demolido el

faro de Zapotitlan, que ha sufrido grandes desperfectos causados por los temporales.

Durante la reconstrucción del nuevo faro se ha encendido, sobre una construcción de esqueleto de madera, erigida próximamente á una milla al SE. de la posición del faro destruido, una luz provisional de destellos blancos, elevada 8,7 metros sobre la mar y 5 metros sobre el suelo.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que emplee á prestar servicio la nueva luz.

Situación aproximada de la luz provisional: 18° 33' 30" N. y 94° 49' W. de Gw. (88° 36' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 40. Carta número 184 de la sección IX.

**MAR DE LAS ANTILLAS. — Santo Domingo. — San Pedro de Macoris. — Noticias.** — Notice to Mariners número 3/144. Washington, 1913.

Número 240. — El buque de guerra norteamericano *Petrel* comunica las noticias siguientes relativas á San Pedro de Macoris:

a) La boya ócnica roja, señalada en el Aviso número 1.093 de 1911, no se encuentra en su emplazamiento;

b) El muerto pintado de rojo se encuentra á unas 0,1 millas al Este de la posición indicada en la carta;

c) Las boyas de canal números 1, 2, 3, 5, 6 A, 7, 8 y 14 A, no existen, y ninguna de las restantes está pintada ni marcada;

d) La baliza marcada *Old River Range Beacon White*, es visible, si bien se encuentra parcialmente destruida, pero no se halla en la posición indicada sobre la carta;

e) Los dragados se realizan sin interrupción, pudiendo contarse con 4,5 metros de agua hasta los diques.

Carta número 222 de la sección IX.

**Grupo 59. — MAR DEL NORTE. — Inglaterra. — Edmesis. — Gravessend y Lower Hope Reach. — Shorne mead. — Luz en proyecto.** — Avis aux Navigateurs número 63/387. París, 1913.

Número 241. — Existe el proyecto de encender, hacia el 9 de Abril de 1913, una luz en Shorne mead, en el Lower Hope Reach, cuyas características serán las siguientes:

**Carácter:** De ocultaciones, un sector blanco, un sector rojo.

**Altura de la luz:** 12,2 metros.

**Faro:** Torre redonda de hierro, pintada de rojo, de 14,6 metros de altura.

**Sectores de iluminación:**

BLANCA DE OCULTACIONES de 335° á 85° (110°).

ROJA DE OCULTACIONES en el resto del horizonte.

Situación aproximada de Shorne mead: 51° 27' N. y 0° 26' E. de Gw. (6° 38' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 60.

Carta número 696 de la sección II.

**Puerto de Southwold. — Modificación de la luz del malecón Norte.** — Avis aux Navigateurs número 64/395. París, 1913.

Número 242. — La luz de destellos blancos que se había encendido en el extremo del malecón del puerto de Southwold, ha sido reemplazada por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 52° 18' 45" N. y 1° 40' 45" E. de Gw. (7° 58' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 70.

Carta número 219 de la sección II.

**Barco-faro «Woult». — Proyecto de modificación de la señal de niebla.** — Avis aux Navigateurs número 65/400. París, 1913.

Número 243. — La corneta de niebla del barco-faro *Woult*, que emite actualmente 2 sonidos de 4 segundos cada 2 minutos, emitirá, á partir del 3 de Mayo de 1913, un sonido de 4 segundos cada minuto.

Situación aproximada: 52° 50' N. y 1° 48' 15" E. de Gw. (8° 0' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 76.

Carta número 239 de la sección II.

**MAR DE IRLANDA. — Inglaterra. — Faro de Trevoise. — Señal de niebla.** — Avis aux Navigateurs número 64/393. París, 1913.

Número 244. — En el faro de Trevoise, y conforme con lo anunciado en el Aviso número 1.471 de 1912, se ha instalado una sirena de niebla que emite 2 sonidos en la 90 segundos (sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 7 segundos; silencio, 73 segundos).

Situación aproximada: 50° 33' N. y 5° 1' 45" W. de Gw. (1° 10' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, páginas 235.

Carta número 221 de la sección II.

**Río Mersey. — Banco Pluckington. — Desplazamiento de una boya luminosa.** — Avis aux Navigateurs número 61/399. París, 1913.

Número 245. — La boya luminosa cuyo establecimiento se anunció en el Aviso número 152 de 1913, ha sido desplazada y fondeada á 0,1 millas á 17° de su antigua posición y á 0,23 millas á 262° de las 2 luces fijas rojas encendidas á la entrada del Brunawick Dock.

Sus características son las siguientes:

**Carácter:** Destellos rojos.

**Descripción:** Boya plana negra.

Situación aproximada: 52° 23' N. y 2° 49' 30" W. de Gw. (3° 12' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 193.

Carta número 233 de la sección II.

**Grupo 60. — MAR MEDITERRÁNEO. — Francia. — Puerto de la Nouvelle. — Boya luminosa del malecón Sur.** — Noticias. — Avis aux Navigateurs números 66/497 y 77/471. París, 1913.

Número 246. — La boya negra luminosa con luz fija roja, que marcaba el extremo de los trabajos de prolongación del malecón Sur del puerto de la Nouvelle y que había desaparecido accidentalmente, ha sido restablecida, habiendo sido fondeada en la prolongación del malecón á 180 metros de la luz de destellos del antiguo morro.

Situación aproximada: 43° 0' 44" N. y 3° 4' 15" E. de Gw. (9° 16' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 38.

Carta número 237 de la sección III.

**Grecia. — Extinción de las luces de las costas Este de Grecia y de las islas griegas del Archipiélago.** — Avisi ai Naviganti número 33/85. Génova, 1913.

Número 247. — Según una comunicación del Gobierno helénico, todos los faros y luces situados tanto sobre las costas orientales de Grecia como sobre las islas Ciclades y Esporales, con la isla de Cerigo, inclusive, permanecerán extinguidas hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros serie E, páginas 238 á 266.

Cartas números 560 y 561 de la sección III.

**Turquía Asiática. — Banco de Mal Tépe. — Proyecto de establecimiento de dos luces sobre los roquiales Vorthonas.** — Avis aux Navigateurs número 71/436. París, 1913.

Número 248. — Sobre el banco de Mal Tépe, en las proximidades de las islas de

Los Principes, se están instalando las dos luces siguientes, que se encenderán, sin otro aviso, tan pronto como puedan prestar servicio; sus características son:

a) Sobre la roca *Vorthonas*, extremo Sur del banco.

*Carácter*: 1 destello blanco cada 5 segundos.—PERMANENTE.

*Alcance*: 5 millas.

*Altura sobre la mar*: 6 metros.

*Faro*: Columna metálica pintada de blanco.

*Fases*: Destello, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Situación aproximada: 40° 54' 37" N. y 29° 5' 20" E. de Gw. (35° 17' 40" E. de SF.);

b) Sobre la roca *Sikli Vorthonas*, extremo Norte del banco.

*Carácter*: un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos.—PERMANENTE.

*Alcance*: 5 millas.

*Altura sobre la mar*: 4,5 metros.

*Faro*: Columna metálica pintada de blanco.

*Fases*: Destello, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; destello, 1 segundo; ocultación, 6 segundos.

Situación aproximada: 40° 55' 57" N. y 29° 5' 15" E. de Gw. (35° 17' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 272.

Carta número 56 de la sección III.

**MAR NEGRO.—Rusia.—Liman del Dniester.—Boca de Tsaregrad.—Desplazamiento del canal.—Avis aux Navigateurs** número 65/401. París, 1913.

Número 249.—Los bancos de la entrada de la boca de Tsaregrad han experimentado modificaciones importantes en estos últimos tiempos, efecto de las cuales el canal de entrada se ha desplazado sensiblemente hacia el Norte. La posición de las boyas y balizas del canal se ha modificado en consecuencia.

Situación aproximada: 46° 5' N. y 30° 29' 15" E. de Gw. (36° 41' 35" E. de SF.)

Cartas número 101 de la sección III.

**Grupo 61.—MAR NEGRO.—Rusia.—Liman del Dniester.—Situación exacta de un naufragio en la boca de Tsaregrad.—Avis aux Navigateurs** número 65/402. París, 1913.

Núm. 250.—Los restos del velero á pique en la boca de Tsaregrad (Aviso número 1.480 de 1912), se encuentran realmente á 0,8 millas á 83° 37' del faro de Dniester Tsaregrad.

Situación aproximada: 46° 4' 29" N. y 30° 29' 25" E. de Gw. (36° 41' 45" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

**Estrecho de Kertch-Enikale.—Establecimiento de dos luces sobre el espigón de Tchuchka.—Avis aux Navigateurs** número 65/403. París, 1913.

Número 251.—Sobre el espigón de Tchuchka se han encendido 2 luces de dirección, cuya enflación permite franquear el último trazo del canal dragado del estrecho de Kertch-Enikale, para entrar en el mar de Azof.

**LUZ ANTERIOR**—En el cantil Oeste del espigón de Tchuchka.

*Carácter*: Fija roja.

*Altura sobre la pizamar*: 16 metros.

*Faro*: Torre de hierro de esqueleto con tubo central, de 15 metros de altura.

Situación aproximada: 45° 19' 10" N. y 36° 38' 40" E. de Gw. (42° 51' E. de SF.)

**LUZ POSTERIOR**—Sobre el espigón, á 194° de la precedente.

*Carácter*: Fija roja.

*Altura sobre la pizamar*: 20 metros.

**Faro**: Torre semejante á la precedente, de 19 metros de altura.

Situación aproximada: 45° 18' 35" N. y 36° 38' 27" E. de Gw. (42° 50' 47" E. de SF.)

Cuaderno de faros, serie E, página 306.

Carta número 101 de la sección III.

**Turquía Asiática.—Bahía de Falsa.—Luz en proyecto.—Avis aux Navigateurs** número 71/437. París, 1913.

Número 252.—Sobre el banco de Falsa, en la bahía de este nombre, se está instalando una luz que se encenderá, sin otro aviso, tan pronto pueda prestar servicio, con las características siguientes:

*Carácter*: 1 destello blanco cada 3 segundos.—PERMANENTE.

*Alcance*: 5 millas.

*Altura sobre la mar*: 6 metros.

*Faro*: Columna metálica, pintada de blanco.

*Fases*: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 41° 3' 30" N. y 37° 31' E. de Gw. (43° 43' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros, serie E, página 316.

Carta número 101 de la sección III.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Entrada del Nantucket Sound. Canal del Great Round Shoal.—Cambio de carácter de la luz de la boya de silbato luminosa.—Notice to Mariners** número 4/202. Washington, 1913.

Número 253.—Hacia el 15 de Marzo de 1913 será modificada la luz de la boya de silbato, luminosa, del canal del Great Round Shoal; su nuevo carácter será: de 1 destello blanco cada 10 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos).

Situación aproximada: 41° 26' 45" N. y 69° 43' 22" W. de Gw. (63° 31' 2" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 134.

Carta número 588 de la sección IX.

**Grupo 62.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. Estados Unidos.—Bahía Chssapeake.—Proximidades de Hampton Roads.—Canal dragado de Thimble Shoal.—Reemplazo de boyas por boyas luminosas.—Notice to Mariners** número 4/208. Washington, 1913.

Número 254.—Las boyas cónicas *Thimble Shoal Dredged Channel* números 4, 6, 8 y 10, que se habían fondeado para marcar el nuevo canal dragado de Thimble Shoal (Aviso núm. 1.516 de 1912), han sido reemplazadas por boyas cónicas con superestructura piriforme, luminosas, mostrando una luz de un destello rojo cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos).

Situación aproximada de la luz de Thimble Shoal: 37° 0' 52" N. y 76° 14' 25" W. de Gw. (70° 2' 5" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 198.

Carta número 586 de la sección IX.

**Entrada de la bahía Chssapeake.—Banco. Notice to Mariners** número 4/205. Washington, 1913.

Número 255.—El Capitán del cutter de la Aduana señala que la profundidad media en el lugar donde se hallaban á pique los restos del *Helen Thomas*, á la entrada de la bahía Chssapeake, es de 6,3 metros; existe, sin embargo, un punto con 5,4 metros de agua solamente en las marcaciones: faro del cabo Henry, á 200° 30', y faro de Thimble Shoal, á 271°.

Situación aproximada del faro del cabo Henry: 36° 55' 35" N. y 76° 0' 28" W. de Gw. (69° 48' 8" W. de SF.);

Carta número 586 de la sección IX.

**Entrada en el río Savannah.—Banda de Tybee.—Supresión del antiguo faro anterior de la enflación de Bloody Point.—Notice to Mariners** número 4/209. Washington, 1913.

Número 256.—Ha sido demolido el antiguo faro anterior de la enflación de de Bloody Point, que no prestaba servicio desde la instalación de la nueva enflación, (Aviso núm. 1.294 de 1912.)

Situación aproximada 32° 5' 23" N. y 80° 51' 52" W. de Gw. (74° 39' 32" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 236.

Carta número 826 de la sección IX.

**GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Bahía Saint Andrews.—Little Oyster Bar.—Luz.—Notice to Mariners** número 4/215. Washington, 1913.

Número 257.—La luz de Little Oyster Bar, cuya inauguración anunciada en el Aviso número 1.359 de 1912, había quedado aplazada (Aviso núm. 58 de 1913), ha sido ya encendida en la bahía Saint Andrews, sobre una construcción erigida en 3,6 metros de agua, en el cantil NW. del espigón que despide una punta en Upper Goose Bayou.

La luz se encuentra en las marcaciones: tangente á la orilla Este de Fannings Bayou, á 50° 45', y tangente á la orilla Sur del Alligator Bayou, á 293°.

Las características de la luz son las siguientes:

*Carácter*: Fija blanca.

*Altura sobre la mar*: 9 metros.

*Faro*: Construcción cuadrangular de esqueleto, blanca, sobre 4 pilotes.

Situación aproximada: 30° 15' 3" N. y 85° 40' 55" W. de Gw. (79° 28' 35" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 18.

Carta número 180 de la sección IX.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Vista la instancia de la sociedad Electro-química de Flix, que acepta las condiciones mediante las cuales puede concedérsela el aprovechamiento de 150 metros cúbicos por segundo, derivadas del Ebro, en término de Flix, elevando el nivel de la presa actual y variando el canal de navegación anejo á ella, salvo la cláusula 16, que determina el plazo de seis meses para empezar las obras, el cual solicita se amplíe á un año:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas considera atendible la petición y no crea pertinentes las demás observaciones que se hacen en la instancia sobre las dimensiones de la esclusa y contradicciones que no existen, á su juicio, entre las cláusulas 6.ª y 20 de la concesión; Considerando que con la modificación solicitada no se alteran las condiciones esenciales de la concesión y se facilita su exacto cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar definitivamente la concesión, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la sociedad Electro-

química de Flix para elevar 50 centímetros el nivel de la coronación de la presa que actualmente posee, enclavada en el término municipal de la nombrada villa, obra que deberá ejecutarse con arreglo al proyecto presentado por dicha entidad, pero reforzando la adherencia entre la fábrica nueva y la antigua mediante el empleo de barras metálicas de dos centímetros de diámetro y 50 centímetros de longitud normales a la coronación de la presa actual y que empotren en sus extremos inferiores en la mampostería antigua y los superiores en la que ahora se ejecute. Se distribuirán uniformemente las barras de manera que resulte una por cada cuatro metros cuadrados de la superficie de contacto entre ambas fábricas.

2.ª El caudal que podrá derivar el concesionario será como máximo, de 150.000 litros de agua por segundo, tomado del río Ebro. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve en todo tiempo el caudal referido.

3.ª El concesionario queda obligado a verter en el río por medio de módulo colocado en punto conveniente de la presa, 1.000 litros de agua por segundo, sea cualquiera el caudal aportado por el río, ó mayor caudal si á juicio del Consejo provincial de Sanidad lo exigiera la salud pública.

4.ª El concesionario deberá atenerse, sin reclamación alguna, á la disminución que en el salto por él pedido produzcan en su día las futuras obras del aprovechamiento de la concesión otorgada á los Sres. Coll y Bielsa por Real orden de 19 de Diciembre de 1906.

5.ª Al tiempo del replanteo, el concesionario presentará un proyecto completo de túnel de conducción, justificando la sección que en definitiva se proponga.

6.ª Al propio tiempo presentará un proyecto reformando las dimensiones asignadas á la esclusa de salida del túnel de navegación, de modo que puedan utilizar dicha esclusa las embarcaciones de 30 metros de eslora, tres metros de manga y un metro 50 centímetros de calado; proyecto que aprobado por la Administración con las enmiendas que crea necesarias, servirá de norma á la ejecución de las obras.

7.ª Se autoriza á la mencionada Sociedad á construir las demás obras que figuran en el proyecto que acompaña á su petición de aprovechamiento, tal como en él se hallan previstas.

8.ª Serán de cargo de la Sociedad concesionaria los gastos que ocasiona la maniobra de las compuertas de la esclusa para dar paso á las embarcaciones cuantas veces haya una que lo solicite, así como el alumbrado del túnel de navegación, por medio de lámparas eléctricas de incandescencia, situadas á intervalos no mayores de 25 metros y de intensidad tal, que resulten á razón de dos ó tres bujías por metro lineal de túnel.

9.ª El concesionario presentará un proyecto de Reglamento de servicio del túnel y esclusa que sirva de base á la aprobación del que la Administración decida como más conveniente.

10. No podrán colocarse cables de conducción de fluido eléctrico á lo largo del camino de sirga, sin obtener el permiso correspondiente previas las formalidades que para estas clases de instalaciones están prevenidas.

11. El tipo de módulo á emplear con arreglo á la cláusula 3.ª, será sometido á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

12. El desagüe de los canales se esta-

blecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por aquí se devolverá al río absolutamente todo el caudal derivado, conservándose las aguas en el mismo estado de pureza que antes tuviesen.

13. Las sondas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se substituirán cuando menos en iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

14. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10 al 14, ambos inclusive, de la ley de Pesca de 29 de Diciembre de 1907.

15. Si se comprobare que la ejecución de las obras produce algún perjuicio á los propietarios ribereños, bien sea en sus terrenos, bien en los pozos en ellos abiertos, será de cuenta del concesionario el indemnizarlos debidamente.

16. El plazo para dar comienzo á las obras será el de un año, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Seis años después de empezadas deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

17. Empezando por la confrontación del replanteo, una vez señalada la traza sobre el terreno, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por sí ó delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

18. A los efectos de la inspección, se avisará al Ingeniero Jefe de la provincia la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso, se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de los deberes impuestos en las cláusulas 5.ª y 6.ª

En el segundo, se comprobará por un funcionario de la Jefatura el comienzo de los trabajos, si se continúan y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar, de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la Inspección.

19. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la misma dependencia, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que, á su juicio, sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto del río.

20. Todos los gastos originados por

la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección en general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

21. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

22. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas, respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

23. El concesionario deberá en todo tiempo ejecutar las obras necesarias para que las del aprovechamiento que se le concede no perjudiquen á las del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona (por Caspe).

24. Al presentar los proyectos de replanteo, detallará la disposición y dimensiones del muro que ha de cerrar el actual canal de navegación, justificando las dimensiones que para éste y para los muros de la esclusa hayan de adoptarse.

25. Las dimensiones de la esclusa y las condiciones que regulan la navegación por el nuevo canal serán las vigentes para el canal actual, mientras no se modifiquen expresamente previos proyecto ó información especiales.

26. En caso de incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones se declarará caducada la concesión, con arreglo á lo preceptuado para estos casos por la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador Civil de Tarragona.

Remitido al Consejo de Obras Públicas para que emitiera informe el expediente de concesión de aguas del río Segura, en término de Ojeza (Murcia), á D. Rogelio Manresa Illán, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Este Consejo, teniendo en cuenta todos los antecedentes, y después de un detenido estudio del asunto, pasa á emitir su dictamen cumpliendo la orden superior.

»Lo primero que del examen de las opiniones de los técnicos y proyecto presentado resulta son las deficiencias, omisiones, falta de datos, documentos y explicaciones que en el proyecto concurren y sobre las que se harán más adelante algunas indicaciones.

»Se advierte después que si bien de las observaciones presentadas por los que se oponen á la concesión, las referentes á las posibles ó probables pérdidas del caudal del río, especialmente en estiaje, por evaporación ó filtraciones, aparecen más atendidas y estudiadas, hay otras de capital importancia también, expues-

tas después de haber informado las Jefaturas de Obras Públicas y División hidráulica, y sobre las que estas dependencias administrativas, que acaso las desconocen, no han opuesto opinión alguna.

»Efectivamente, en su escrito oponiéndose á que la solicitud del Sr. Manresa sea atendida, después de hacer referencia á la evaporación y filtraciones, dice textualmente la Comisión provincial:

«Que aun cuando el agua que se des-  
vía vuelva sin merma á su cauce, hay  
siempre motivo para temer, como acre-  
dita una constante y dolorosa experien-  
cia, que el interés del concesionario pre-  
tende regular el uso de dicha corriente  
en épocas de escasez á medida de las  
conveniencias de su industria, originán-  
dose en ello las consiguientes perturba-  
ciones y los daños que habrán de sufrir  
con esas irregularidades los que, desde  
tiempo inmemorial, vienen utilizando  
bajo cierto régimen las aguas del Se-  
gura.» Agrega la Comisión Provincial:  
«Que los peligros y temores que sienten  
los regantes, no deben someterse exclu-  
sivamente á la buena fe del concesiona-  
rio, porque si se tiene en cuenta la larga  
distancia que puede mediar entre el si-  
tio donde el abuso se cometa y aquel  
otro en que se experimenten sus efec-  
tos, hay que contar desde luego con las  
dificultades que había de ofrecer la  
comprobación de tal abuso, para denun-  
ciarlo y pedir que se corrija por quien  
corresponda, á menos que se establezca  
una vigilancia permanente y costosa,  
nuevo gravamen que pesaría sobre los  
actuales usuarios de las aguas.»

»Forzoso es reconocer que las conse-  
cuencias y deducciones que natural y ló-  
gicamente se desprenden de los informes  
y datos del expediente incoado, explican  
y motivan estas preocupaciones y temo-  
res de la Comisión provincial.

»El Sr. Manresa pretende la concesión  
de una toma de agua del Segura de 14.000  
litros por segundo, y como la presa que  
debe construir, aunque de 60 metros de  
altura completa, por establecer la solera  
del desvío 20 metros por debajo de la co-  
ronación, crea un salto efectivo de sólo 50;  
el trabajo mecánico nominal disponible  
para aplicarlo á usos industriales es de  
3.333 caballos de vapor por segundo.

»Ha de ser natural aspiración del con-  
cesionario y no es menos natural que la  
Comisión provincial de Murcia le supon-  
ga esta aspiración, el emplear de modo  
continuo, sin interrupción alguna, du-  
rante las veinticuatro horas del día, la  
totalidad de este trabajo, y si no puede  
durante las veinticuatro horas, el mayor tiempo  
que pueda, y si no le es dado ocupar los  
3.333 caballos en total, el mayor número  
que le sea dado.

»Luego que no es tan fácil de comprender  
y que el más trabajo admitir es que se  
conforme el concesionario, en un período  
de tres meses, con reducir á la mitad, ó  
sea á 1.666 caballos por segundo, el tra-  
bajo mecánico producido por su instala-  
ción, durante las veinticuatro horas de

os días correspondientes á estos tres me-  
ses, sino que es más humana tendencia,  
si sólo en ciertas horas, como es lo proba-  
ble, el consumo llega á los 9.000 y pico  
de caballos y en otras decae ó se anula,  
que el concesionario, á serie posible, re-  
serve los sobrantes de los dos últimos  
períodos de disminución ó anulamiento  
de consumo, para cuando llegue el de su  
crecimiento y de mayor actividad.

»Como, por otra parte, de los documen-  
tos é informes del expediente resulta  
también, por un lado, que el Segura en  
los tres meses que pueden suponerse de  
estiaje conduce sólo unos 7.000 litros por  
segundo; por otro, que con los 10 metros  
que quedan á la presa proyectada sobre  
la solera del canal de toma, puede sólo  
remansar unos 2.600.000 metros cúbicos,  
con los cuales será capaz de resarcir la  
pérdida de los 391.500, en que se calcula  
aumentaría la evaporación si se ejecuta-  
ran las obras; pero que con el resto de  
2.208.500 no es posible suplir la falta de  
54.432.000 metros cúbicos necesarios para  
completar el caudal del río en los tres  
citados meses hasta los 14.000 litros por  
segundo que pide el solicitante, agre-  
gando á esto que en el proyecto se ma-  
nifiesta el propósito de llevar la ener-  
gía eléctrica, cuya producción es el uso  
industrial á que el salto solicitado pien-  
sa aplicarse á Cieza, Murcia y Carta-  
gena, y se presenta entre las tarifas la  
concerniente al consumo para alumbrado;  
consecuencia forzada de todas estas  
premisas es la de que, por lo menos en  
los tres meses de escasez de agua en el  
río Segura, de llenarse las naturales as-  
piraciones industriales del concesiona-  
rio y no disminuir el mercado que para  
la salida de sus productos tuviera esta-  
blecido en los nueve meses anteriores,  
si aquel consumo llegaba, como es de su-  
poner, á más de la mitad de lo que la  
instalación es capaz de producir, los in-  
tereses y conveniencias del solicitante  
resultarían contradictorios con los de los  
regantes, pues á éstos les conviene que  
no se altere el régimen del río, persis-  
tiendo de modo continuo el caudal que  
conduzca, y á aquél le conviene almace-  
nar diariamente durante ciertas horas  
las aguas que no le son de inmediata  
utilidad para agregarlas durante las ho-  
ras de mayor consumo á las escasas que  
en ellas conduzca el río.

»El Ingeniero que ha realizado la con-  
frontación del proyecto y ha sido el pri-  
mero en redactar las condiciones con que  
en su sentir debía otorgarse la concesión,  
en algo conforme con las ideas que se  
acaban de exponer, debió pensar, cuando  
formuló la condición 15, antes literal-  
mente transcrita y que comienza:

«Durante la explotación queda prohibi-  
do represar las aguas, produciendo per-  
turbaciones en el régimen del río que  
perjudiquen á los regantes inferiores...»;  
pero el Consejo que informa entiende  
que esto no es bastante claro ni preciso,  
ni concreto, ni punto tan importante debe  
presentarse ni resolverse así, sino que  
debe figurar en el proyecto del concesio-

nario, estudiado y expuesto con toda am-  
plitud y detalle, llegando á soluciones  
que aseguren de modo indudable la con-  
tinuidad y permanencia en todas épocas  
del régimen del río, concediendo así el  
debido respeto á los derechos é intere-  
ses de que legalmente disfruten cuantos  
situados aguas abajo puedan sufrir las  
consecuencias de los abusos de los usua-  
rios de aguas arriba.

»En cuanto á las indicaciones referentes  
al proyecto, que antes se han anunciado,  
se consignán en las conclusiones de este  
dictamen.

»En atención á lo expuesto, el Consejo  
acordó consultar á la Superioridad:

«1.º Que antes de informar acerca de  
la concesión á D. Rogelio Manresa Illán  
del aprovechamiento de 14.000 litros por  
segundo, tomados del río Segura en el  
punto denominado estrecho de los Alma-  
denes, término municipal de Cieza, en la  
provincia de Murcia, por medio de una  
presa de fábrica de 60.000 de elevación,  
procede se devuelva el proyecto y expe-  
diente informativo, hasta ahora incoados,  
para que se amplíe y modifique el prime-  
ro, con las explicaciones, dibujos, cálcu-  
los y consideraciones convenientes para  
formar fundado criterio de la estabilidad  
de las obras, y de su resistencia y buen  
funcionamiento, agregando en el pliego  
de condiciones, además de las que pue-  
den servir para poner de manifiesto la  
bondad de la construcción, las que den á  
conocer detalles de la explotación indus-  
trial, demostrando no sólo que en canti-  
dad y régimen, sino tampoco en calidad,  
serán alteradas las aguas del Segura otor-  
gando la concesión solicitada.

«2.º A más de las ampliaciones que  
deben darse al proyecto presentado y  
que se consignán en la conclusión ante-  
rior, deberán presentarse en él con toda  
claridad y detalle, las particularidades  
y especiales condiciones que hayan de  
darse á la toma y á la devolución de ésta  
al cauce del río, así como las que regnan  
la manera de funcionar del estableci-  
miento industrial, para que de modo con-  
tinuo y permanente, en todo tiempo y pe-  
ríodo de abundancia ó escasez del caudal  
de aquél, quede asegurado para los usua-  
rios de aguas abajo, el mismo régimen  
que el río tuviera si las obras de la con-  
cesión no existieran.

»La Jefatura de Obras Públicas de la  
provincia y la de la División hidráulica  
del Segura, deberán informar sobre el  
nuevo proyecto presentado por el señor  
Manresa, si la Superioridad resolviere de  
acuerdo con esta consulta.»

Y habiéndose conformado con el ante-  
rior informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien  
resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comu-  
nico á V. S. para su conocimiento, el del  
interesado y demás efectos, con devolu-  
ción del expediente y proyecto de refe-  
rencia, Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid, 1.º de Abril de 1913.—El Direc-  
tor general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Murcia,